



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4615-SPA-3399  
Y sus acumulados PAOT-2022-5092-SPA-3766  
PAOT-2022-6127-SPA-4593  
PAOT-2022-6132-SPA-4598

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11367** -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 JUL 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4615-SPA-3399 y sus acumulados PAOT-2022-5092-SPA-3766, PAOT-2022-6127-SPA-4593, PAOT-2022-6132-SPA-4598** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) BUSAN RESTAURANTE BAR COREANO rebasa por mucho los decibeles permitidos por la ley debido a que cuenta con terrazas que no tienen las adecuaciones para mitigación de ruido, esta falta a la ley es cometida en su máxima expresión los días viernes por la noche (...), (...) restaurante bar "Buzan" (...) Los días miércoles organizan una noche latina que comienza a armar un escándalo a partir de las 9:30 p.m. hasta la 1 a.m. [sic] aproximadamente. Los sábados también tienen la música exageradamente alta hasta la madrugada (...), (...) El lugar se llama Busan Bar Coreano. (...) Todos los miércoles tienen una "Fiesta Latina" (...) acaba hasta después de la media noche. Hacen algo parecido los sábados. Ponen la música muy fuerte en su terraza, que está diseñada ni equipada para contener el ruido (...) y (...) El establecimiento (...) cuenta con Terrazas sin mecanismos de mitigación de ruido normalmente espera a las 11 de la noche o más para incrementar el volumen (...) [hechos que tienen lugar en Avenida Tamaulipas, número 63, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc] (...)*

*E*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2022-4615-SPA-3399  
Y sus acumulados PAOT-2022-5092-SPA-3766  
PAOT-2022-6127-SPA-4593  
PAOT-2022-6132-SPA-4598

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11367 -2023

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Emisiones sonoras

Las denuncias se refieren a la presunta contravención en materia ambiental (emisiones sonoras) en el domicilio ubicado en Avenida Tamaulipas, número 63, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales de la Ciudad de México.

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones, estipula que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, desde el punto de denuncia.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se percibió que las emisiones sonoras eran generadas por el funcionamiento de una televisión.

Por lo antes señalado, mediante oficio se exhortó al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de la presente investigación, llevar a cabo las adecuaciones necesarias para mitigar de manera eficaz las emisiones sonoras generadas durante sus actividades, lo anterior a efecto de que las medidas de mitigación a implementar permitieran que las emisiones sonoras generadas se encontraran dentro de los límites máximo permisibles especificados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En seguimiento a la presente investigación, se estableció comunicación con las personas denunciantes quienes refirieron que los hechos dejaron de existir, toda vez que el ruido generado durante el funcionamiento del establecimiento objeto la presente investigación había disminuido, por lo que este dejó de representar un problema.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4615-SPA-3399  
Y sus acumulados PAOT-2022-5092-SPA-3766  
PAOT-2022-6127-SPA-4593  
PAOT-2022-6132-SPA-4598

No. Folio: PAOT-05-300/200- **111367** -2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material en virtud de que el ruido generado durante el funcionamiento del mismo, disminuyó.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se percibió que las emisiones sonoras eran generadas por el funcionamiento de una televisión.
- Mediante oficio se exhortó al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de la presente investigación, llevar a cabo las adecuaciones necesarias para mitigar de manera eficaz las emisiones sonoras generadas durante sus actividades.
- Se estableció comunicación vía electrónica y telefónica con las personas denunciantes, lo anterior a efecto de acordar una cita para llevar a cabo una medición de emisiones sonoras desde el sitio donde se percibía mayor molestia, sin embargo, éstas refirieron que el ruido había disminuido de manera notoria, por lo que dejó de ser una molestia.

*E.*

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

**SEGUNDO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----





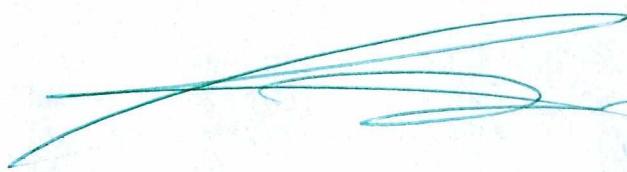
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4615-SPA-3399  
Y sus acumulados PAOT-2022-5092-SPA-3766  
PAOT-2022-6127-SPA-4593  
PAOT-2022-6132-SPA-4598

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11367 -2023

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



CDMX



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGCHIEALMFAM  


Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

Página 4 de 4

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS